



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/22
14 de enero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO
DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 32 DE LA RESOLUCIÓN 1284 (1999)
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe sobre la aplicación de los párrafos 15 a 30 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, se envía al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la petición contenida en el párrafo 32 de esa resolución (de aquí en adelante la resolución).

II. VENTA Y EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR EL IRAQ

2. En el párrafo 15 de la resolución, el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes posteriores, permitieran la importación del volumen de petróleo y derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas relacionadas con esa importación, necesario para los propósitos enunciados en los apartados a) y b) del párrafo 1 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y de las resoluciones conexas.

3. Desde que se aprobó la resolución el 17 de diciembre de 1999, y hasta el 11 de enero de 2000, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) ha aprobado 68 contratos relacionados con el petróleo, con la participación de compradores de 31 países. La cantidad total de petróleo cuya exportación se ha aprobado en virtud de esos contratos corresponde a aproximadamente 209 millones de barriles, con un valor calculado en 4.767 millones de dólares a los precios corrientes.

4. Al 11 de enero de 2000, se han completado en Mina al-Bakr (Iraq) y Ceyhan (Turquía) 36 embarques por un total de 45,5 millones de barriles, con un valor calculado en 1.033 millones de dólares.

5. Teniendo presente la necesidad de preparar los informes pedidos en los párrafos 28 y 30 de la resolución, he enviado un grupo de expertos, incluso expertos en la industria del petróleo, para que visite el Iraq del 16 al 31 de enero de 2000. La duración de la misión del grupo de expertos puede prolongarse de ser necesario.

III. CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PARA EL IRAQ

6. En el párrafo 20 de la resolución, el Consejo de Seguridad decidió suspender, por un período inicial de seis meses desde la fecha de su aprobación, y con sujeción a que se revisara, la aplicación del apartado g) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995). Con sujeción a la aprobación del Consejo de Seguridad, la Secretaría reasignará esos fondos a la cuenta ESB (53%). Eso elevaría de 53,034% a 54,034% el porcentaje de asignación de los ingresos netos procedentes del petróleo a la cuenta ESB (53%) establecido en el anexo III de mi informe del 25 de noviembre de 1996 (S/1996/978).

7. En el párrafo 22 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que redujera al mínimo el costo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de la resolución 986 (1995) y los gastos que entrañasen las actividades de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos que designara el Secretario General de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 986 (1995). Los servicios de los agentes independientes de inspección se contratan en estricta conformidad con los procedimientos establecidos de licitación internacional de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, requieren que los contratos se concedan a quien siendo técnicamente aceptable presente la oferta más baja. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas hace periódicamente verificaciones independientes de las cuentas de los contadores públicos, quienes tienen que sujetarse además a las normas y procedimientos financieros pertinentes de las Naciones Unidas. Por otra parte, todas las actividades relativas a la aplicación de la resolución 986 (1995) son objeto de revisiones presupuestarias periódicas con el objeto de velar que se realicen con el máximo posible de eficacia en relación con el costo.

8. De conformidad con el párrafo 23 de la resolución, desde el 21 de diciembre de 1999 la Secretaría ha facilitado al Gobierno del Iraq un estado diario de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995). En dicho estado se informa sobre la actividad de la cuenta de garantía bloqueada y también figura un estado preparado por el banco tenedor de la cuenta del Iraq.

9. De conformidad con el párrafo 24 de la resolución, la Oficina del Programa para el Iraq ha iniciado un examen que deberá realizar la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos en consulta con el Gobierno del Iraq y todos los demás interesados, a fin de ayudar al Secretario General a adoptar las medidas necesarias, con sujeción a la aprobación del Consejo de Seguridad, para que los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida con arreglo a la resolución 986 (1995) se puedan utilizar para comprar bienes de producción local. En el examen se determinarán también los requisitos y condiciones para adoptar las medidas necesarias a fin de poder sufragar también

con esos fondos los gastos locales correspondientes a las necesidades civiles básicas financiadas de conformidad con las disposiciones de la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, incluido, cuando proceda, el costo de los servicios de instalación y capacitación.

10. Con arreglo al párrafo 26 de la resolución, la Secretaría, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad, está revisando las opciones disponibles para poder adoptar las medidas necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Consejo de Seguridad, para que los gastos razonables que ocasione la peregrinación del Hadj se sufraguen con fondos de la cuenta de garantía bloqueada.

IV. TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS

11. De conformidad con el párrafo 17 de la resolución, la Oficina del Programa para el Iraq, en consulta con los organismos y programas de las Naciones Unidas y también con el Gobierno del Iraq, ha preparado listas de artículos humanitarios, incluidos alimentos, productos farmacéuticos y suministros médicos, así como equipo médico y agrícola básico o estándar y artículos educativos básicos o estándar cuyo suministro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución, no sea preciso someter a la aprobación del Comité del Consejo de Seguridad. Expertos técnicos están revisando actualmente las listas para asegurarse de que no incluyan artículos sujetos a las disposiciones de la resolución 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996. Al terminar esa revisión, las listas se presentarán al Comité del Consejo de Seguridad para que las apruebe de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución. La Oficina del Programa para el Iraq, en consulta con todos los interesados, está preparando además procedimientos para la aplicación del párrafo 17 de la resolución, que también se someterán a la aprobación del Comité.

12. La Oficina del Programa para el Iraq proporcionará al Comité del Consejo de Seguridad toda la asistencia y la información que necesite para cumplir las disposiciones pertinentes del párrafo 25 de la resolución. Como se pide en el párrafo 25, mediante los informes de evaluación aduanera que acompañan a cada solicitud se notificarán al Comité del Consejo de Seguridad todos los artículos que figuren en la lista a las que se aplique el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones aprobado en la resolución 1051 (1996). Mediante los informes semanales preparados por la Oficina del Programa para el Iraq se notificarán también al Comité del Consejo de Seguridad todas las solicitudes que incluyan artículos sujetos a las disposiciones de la resolución 1051 (1996).

13. En el párrafo 18 de la resolución, se pide al Comité del Consejo de Seguridad que, de conformidad con las resoluciones 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, y 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, nombre a un grupo de expertos, incluidos agentes independientes de inspección designados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 986 (1995). El Consejo decidió que el grupo de expertos se encargara de aprobar rápidamente los contratos relativos a las piezas y los equipos necesarios para que el Iraq pudiera aumentar sus exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo, con arreglo a las listas de piezas y equipos aprobadas por ese Comité para cada proyecto. La Oficina del Programa para el Iraq ha señalado a la atención del Comité del Consejo de Seguridad el proyecto de directrices preparado en julio de 1998 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la

resolución 1175 (1998), en que el Consejo de Seguridad pidió al Comité, o a un grupo de expertos que nombrara el Comité, que aprobara los contratos relativos a las piezas de repuesto y el equipo, con arreglo a las listas de piezas de repuesto y equipo aprobadas por el Comité para cada proyecto, con el fin de aumentar las exportaciones de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq.

V. MECANISMOS DE OBSERVACIÓN E INSPECCIÓN

14. En el párrafo 21 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General, entre otras cosas, que siguiera mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq y que lo mantuviera informado acerca de las medidas adoptadas para aplicar ese párrafo. La Oficina del Programa para el Iraq está examinando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq con miras a mejorar la capacidad de observación y presentación de informes. Con el examen se procurará, entre otras cosas, conseguir que en la Dependencia de Observación Geográfica en el Iraq se nombre a personal altamente calificado, con aptitudes y antecedentes pertinentes a fin de mejorar el carácter analítico de los informes que se presenten al Consejo de Seguridad y de aumentar al máximo la coordinación entre las Dependencias de Observación Multidisciplinaria y Geográfica y los observadores sectoriales de los organismos y programas de las Naciones Unidas. La Oficina del Programa para el Iraq también está preparando las instrucciones para los expertos adicionales de la Dependencia de Observación Multidisciplinaria. Se mantendrá periódicamente informados al Consejo y su Comité de los progresos logrados a ese respecto.

15. También se ha encomendado al grupo de expertos que se menciona en el párrafo 5 supra que formule recomendaciones relativas a los arreglos en vigor para la supervisión de las piezas de repuestos y el equipo relacionados con el petróleo que se encuentran en el territorio del Iraq, a fin de mejorar la supervisión y la presentación de informes sobre la distribución y utilización de piezas de repuesto y equipo relacionados con el petróleo en el Iraq, como se pide en el párrafo 18 de la resolución.

VI. MEDIDAS ADOPTADAS PARA AUMENTAR AL MÁXIMO LA EFICACIA DE LOS ARREGLOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 986 (1995)

16. Con arreglo al párrafo 21 de la resolución, la Oficina del Programa para el Iraq estudiará nuevos medios de aumentar al máximo la eficacia de los arreglos establecidos en la resolución 986 (1995) y las resoluciones conexas, incluido el beneficio desde el punto de vista humanitario para la población del Iraq en todas las regiones del país y con ese fin recurrirá, según proceda, al asesoramiento de especialistas, incluidos representantes de las organizaciones humanitarias internacionales.

VII. PROGRESOS ALCANZADOS EN LA RESPUESTA A LAS NECESIDADES HUMANITARIAS DE LA POBLACIÓN DEL IRAQ

17. Con arreglo al párrafo 28 de la resolución, presentaré al Consejo un informe sobre los progresos logrados en la respuesta a las necesidades humanitarias de la población del Iraq y sobre los ingresos necesarios para hacer

frente a esas necesidades, incluidas recomendaciones sobre las adiciones necesarias a la asignación actual para piezas de repuesto y equipo relacionados con el petróleo sobre la base de un estudio amplio de la situación del sector de producción de petróleo en el Iraq.

18. Por consiguiente, la Oficina del Programa para el Iraq, con la participación plena de todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas interesados, está examinando los progresos alcanzados en la respuesta a las necesidades humanitarias de la población del Iraq y los ingresos necesarios para hacer frente a esas necesidades. Se ha facilitado al Gobierno del Iraq el mandato para el examen y se ha solicitado su participación en éste. En la preparación del informe que se ha de presentar con arreglo al párrafo 28 de la resolución se tendrá en cuenta el informe del grupo de expertos mencionado en el párrafo 5 supra.

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

19. Se mantendrá informado al Consejo, según proceda, de las medidas adoptadas por el Gobierno del Iraq en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 1984 (1999).

20. En el párrafo 19 de la resolución, el Consejo de Seguridad alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que facilitaran al Iraq asistencia humanitaria suplementaria y publicaciones de carácter educativo. Cabe recordar que en los informes anteriores al Consejo de Seguridad sobre la ejecución del programa humanitario con arreglo a la resolución 986 (1995), alenté reiteradas veces a la comunidad internacional a brindar asistencia suplementaria y adicional que complementara la proporcionada con arreglo a la resolución 986 (1995). Lamento que la respuesta hasta el momento no sea satisfactoria. He dado instrucciones a la Oficina del Programa para el Iraq que siga ocupándose de este asunto en mi nombre.

21. En varias ocasiones me he referido a los numerosos informes sobre la ejecución del programa humanitario en el Iraq que se presentan al Consejo de Seguridad y su Comité con plazos breves. Además de los informes presentados al Consejo cada 90 días sobre la ejecución del programa humanitario durante una etapa determinada y de los informes especiales, como los que se refieren a la lista de piezas de repuesto y equipo relacionados con el petróleo, la Oficina del Programa para el Iraq presenta un informe mensual al Comité del Consejo de Seguridad sobre la ejecución del programa, así como un informe semanal sobre el estado de tramitación de las solicitudes y la disponibilidad estimada de fondos. Deseo recomendar que se realice un examen a fin de racionalizar el número de informes, ya que esto dejará más tiempo libre al número relativamente reducido de funcionarios de las Naciones Unidas que participan en la ejecución de un programa tan vasto y complejo para concentrarse en la ejecución del programa, tanto en la Sede como sobre el terreno.

22. Por consiguiente, teniendo en cuenta el número y el calendario de presentación de los informes pedidos por el Consejo de Seguridad en la resolución, desearía presentar al Consejo, para su examen, una recomendación de que la información y las recomendaciones que se han de incluir en los informes pedidos en los párrafos 28 y 30 de la resolución figuren en un único informe que

se ha de presentar al Consejo el 10 de marzo de 2000. Con arreglo al calendario actual, los informes preparados en virtud de los párrafos 28 y 30 deberán presentarse el 15 de febrero y el 26 de marzo de 2000, respectivamente. Asimismo desearía recomendar al Consejo que estudie la posibilidad de que la información que se ha de incluir en el informe que presento cada 90 días, cuya fecha de presentación próxima es el 10 de marzo de 2000, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1281 (1999), también se combine en el informe único propuesto. Es mi opinión que un solo informe amplio facilitará además la labor del Consejo.
